



## **TEMA IX DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 39. La Secretaría de Bienestar Social es la dependencia encargada de implementar las políticas públicas en materia de desarrollo humano y social en el Municipio, a fin de buscar el mejoramiento para la calidad de vida de las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Estará a cargo de una Secretaria o Secretario que será nombrado por el titular de la Presidencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, quien tendrá, además de las facultades y obligaciones señaladas en la normatividad aplicable, las siguientes:

**A. De orden general:**

I. Planear, conducir y evaluar las acciones y programas de desarrollo social y de combate a la pobreza, a la marginación y la discriminación;

II. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en los términos de la normatividad aplicable;

III. Colaborar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con otros Municipios, para la ejecución de programas de desarrollo social;

IV. Formular y conducir el programa municipal de desarrollo social, con el objetivo de que sea incluyente y congruente con los programas federal y estatal;

V. Concertar y promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los sectores público, privado y social, para el desarrollo de proyectos para el bienestar de la comunidad;

VI. Impulsar con los organismos reguladores competentes la prestación de servicios públicos básicos en las comunidades más necesitadas;

VII. Proponer y elaborar los proyectos de reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas relacionadas con el área de su competencia; y

VIII. Participar y organizar reuniones, eventos, foros, consultas públicas y convenciones en las materias de bienestar social, desarrollo rural, atención a la juventud, igualdad de género y protección de los derechos de la mujer, para el mejoramiento de las políticas públicas del Municipio.

**B. De orden operativo:**

I. Fomentar y promover la organización de la sociedad civil en los programas de desarrollo social y comunitario;



- II. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Municipal de Desarrollo Social;
- III. Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de acciones tendientes a promover la seguridad jurídica de los hogares de los habitantes del Municipio y a apoyar a las personas en situación de desventaja con programas de financiamiento para el desarrollo de sus viviendas;
- IV. Colaborar con las diversas dependencias municipales para promover la participación ciudadana en los eventos señalados en este artículo;
- V. Auxiliar a las dependencias de la administración pública municipal en los programas, acciones y actividades de esparcimiento o recreativas que contribuyan al desarrollo humano y social de la población;
- VI. Organizar, convocar y constituir entre los habitantes del Municipio los Consejos de Colaboración Vecinal en las colonias, fraccionamientos, poblados, ejidos y comunidades del territorio municipal;
- VII. Promover, convocar y constituir los Comités de Contraloría Social para vigilar la ejecución de acciones y programas sociales, fomentando la corresponsabilidad ciudadana mediante la democracia participativa;
- VIII. Realizar censos en materia de información socioeconómica, identificación de hogares e información social, regional, estadística y georreferenciada, para diseñar programas sociales;
- IX. Instrumentar una política municipal donde se incluya la participación de los jóvenes que permita su aporte al desarrollo humano y social en el Municipio;
- X. Promover con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes en distintos ámbitos del acontecer municipal;
- XII. Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciando la comunicación y facilitando la participación de las mujeres en los programas, acciones y servicios que se realicen en el Municipio;
- XIII. Apoyar, diseñar, implementar y proponer políticas públicas, programas y actividades que impulsen el desarrollo de las mujeres, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión, con la finalidad de prevenir la violencia de género y la de mejorar la calidad de vida de las mujeres en el Municipio;
- XIV. Brindar apoyo psicológico, desarrollo humano y de la consciencia a las mujeres del Municipio que sean



violentadas o que se encuentren en estado de vulnerabilidad, a fin de proporcionarles herramientas que las ayude a integrarlas en relaciones interpersonales sanas;

XV. Promover el fortalecimiento familiar mediante la impartición de cursos para matrimonios o parejas, con objeto de otorgarles roles y responsabilidades, cómo ser padres efectivos y afectivos, entre otros;

XVI. Impartir cursos y diplomados con proyección de emprendimiento para las mujeres, como terapia ocupacional y desarrollo de sus habilidades creativas, que les permita generar recursos y fortalecer el ingreso familiar;

XVII. Orientar a las mujeres que sufran violencia en el Municipio, canalizándolas a las autoridades competentes y demás organismos para su defensa y asesoría;

XVIII. Impulsar la igualdad de género mediante la organización, dirección y operación del sistema de capacitación en esa materia, en colaboración con los niveles federal, estatal y municipal, con representación internacional.

XIX. Impulsar estrategias de apoyos en infraestructura básica-social y programas sociales en zonas pesqueras, poblados, ejidos, comunidades y población rural en general, privilegiando las zonas de atención prioritaria, en atención a la normatividad aplicable; y

XX. Instrumentar acciones sociales para canalizar apoyos que permitan elevar el nivel de vida y bienestar de la población rural y pesquera.

C. De orden administrativo:

I. Estructurar y diseñar las reglas de operación aplicables a los programas sociales a su cargo, con el fin de aprobar los lineamientos generales para su aplicación;

II. Evaluar y monitorear los programas sociales de la secretaría;

III. Recopilar datos e informes acerca del nivel de desarrollo social y humano de la comunidad, que sirvan de referencia para la elaboración de la política social del Municipio, así como integrar el registro de voluntarios y promotores de proyectos y programas sociales;

IV. Integrar y administrar el padrón único de beneficiarios del Municipio (PUBM), con el fin de asegurar su equidad, oportunidad, eficacia y transparencia, para garantizar a las personas el acceso a los programas sociales del Municipio; y

V. Recibir, canalizar y gestionar las peticiones que realice la población a las diversas dependencias municipales y llevar a cabo el registro, control y seguimiento de las mismas.

D. Y las demás que las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes o le asigne el titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 40. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Secretaría de Bienestar Social



tendrá a su cargo la siguiente estructura orgánica:

I. Secretaría de Bienestar Social.

a) Departamento de Gestoría y Atención.

b) Departamento de Gestión Jurídica.

c) Departamento de Gestión Administrativa.

II. Dirección de Vinculación.

Departamento de Vinculación con Asociaciones Civiles y Grupos de la Sociedad Civil.

III. Dirección de Planeación, Programación y Evaluación.

IV. Dirección de Programas Sociales.

a) Departamento de Programas Municipales.

b) Departamento de Programas Estatales.

c) Departamento de Programas Federales.

V. Dirección de Consejos de Colaboración Vecinal.

VI. Dirección del Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

VII. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.

VIII. Dirección de Bienestar Rural.